

**Bogotá D.C.**

**Radicación No.:**

**Doctora**  
Carolina Lozano Ostos  
Vicepresidente Comercial  
Sociedad Fiduciaria Fidubogota  
Calle 67 No. 7-37 Piso 3  
Bogotá



**Asunto:** Informe de las condiciones y requerimientos mínimos exigidos a los proyectos propuestos.  
**Convocatoria No. 071** Programa de Vivienda Interés Prioritario para Ahorradores. Departamento de Arauca.

Dentro del término establecido en el cronograma de cada proceso de selección, FINDETER en su calidad de evaluador en virtud del contrato suscrito el día 25 de noviembre de 2013 con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y de conformidad con los términos de referencia definitivos y las Adendas de la convocatoria, procede a hacer entrega del informe del asunto, previas las siguientes consideraciones:

- La verificación y evaluación de las propuestas se basó en la documentación, información y anexos correspondientes.
- La evaluación de los requisitos mínimos de las propuestas presentadas en esta convocatoria, se efectuó durante los días 14 de Abril al 2 de Mayo de 2014.

A continuación se presenta el resultado de la verificación de los requisitos mínimos jurídicos y técnicos:

No	Municipio	Constructor	Nombre del Proyecto	No Viviendas	Verificación Requisitos Habilitantes	Hábil para continuar	Solicitud de documentos adicionales	Documentos adicionales entregados en el termino	Se recurrió a información de terceros	Recomendación de Rechazo	Recomendación de Aptitud	Requirio plazo para la comercialización
1	Araucuita	Caja de Compensación Familiar de Arauca - Comfiar	VILLA FLORES	130	Requisitos Técnicos	No	Si	Si	No	Si	No Habilitado	Si
					Requisitos Jurídicos	Si	Si	Si	No	No		
2	Arauca	Caja de Compensación Familiar de Arauca - Comfiar	CIUDELA COMFIAR	540	Requisitos Técnicos	No	Si	Si	No	Si	No Habilitado	Si
					Requisitos Jurídicos	Si	Si	Si	No	No		
TOTAL				670								

## I. Observaciones

Las razones por las cuales los proyectos de los proponentes indicados anteriormente no son hábiles para continuar y se recomienda su rechazo, según el resultado de la evaluación, obedecen a lo siguiente:

### 1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR - VILLA FLORES

#### Observaciones Técnicas

Mediante correo electrónico con fecha 22 de abril de 2014 a las 07:12 p.m., se recibieron respuestas a las observaciones realizadas por el evaluador en la **Solicitud No. 1** de complementación o aclaración, requisitos Mínimos (técnicos) al proponente CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR, donde se subsana lo siguiente respecto al proyecto ofertado:

*“Con ocasión de su solicitud de complementación y aclaración frente a los requisitos mínimos técnicos, dentro de la convocatoria de la referencia, me permito remitirle la documentación solicitada frente los dos puntos solicitados, es decir, el plano urbanístico con lo requerido, y la certificación aclaratoria de disponibilidad de servicios de acueducto y alcantarillado, indicando la vigencia”.*

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el evaluador pudo comprobar que la información aportada por el proponente en respuesta a la solicitud cumple con lo requerido.

Posteriormente el evaluador mediante oficio con número de radicado 14-168-S-03692 correspondiente a la **Solicitud No. 2** de complementación o aclaración, requisitos Mínimos (técnicos), en la cual se le solicitó lo siguiente:

*“De acuerdo a la documentación aportada por el proponente para el proyecto Villa Flores ubicado en el municipio de Arauquita, para la convocatoria No. 071 Programa de Vivienda para Ahorradores VIPA - Fidubogota - Esquema Privado – Arauca. El evaluador verifico que no existe congruencia entre la denominación de la modificación y cuerpo de la resolución, por cuanto la misma se está manejando como una nueva licencia, otorgando derecho sobre una licencia, nuevo termino de vigencia, entre otros. Adicionalmente no indica los artículos que está modificando o aclarando.*

*Por este motivo se le requiere al proponente aclare la **modificatoria a la resolución No. 010 del 14 de diciembre de 2012**, donde especifique cuales son los artículos que son modificados y en qué consisten dichos cambios, de igual manera esta aclaración deberá ratificar que es una modificación a la licencia otorgada inicialmente.*

*Según lo determinan los Términos de Referencia en el numeral 2.10. **VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS EXIGIDOS A LOS PROYECTOS PROPUESTOS**, donde indica “El evaluador podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones que requiera,*

sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello el proponente pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos”.

Como respuesta a dicha solicitud el proponente envía respuesta mediante correo electrónico con fecha viernes, 02 de mayo de 2014 11:59 a.m., donde expresa lo siguiente con relación al requerimiento anteriormente citado.

*“En relación con el requerimiento de la referencia, de fecha 30 de abril de 2014, el cual fue recibido vía correo electrónico a las 17:79 horas del mismo día, me permito manifestar de antemano que el plazo indicado en el mismo no resulta razonable, encontrándose además de por medio un día no hábil como lo fue el 1 de mayo de los corrientes, como quiera que la aclaración solicitada requiere ser tramitada con una entidad pública como lo es el Municipio de Arauquita, y aunque dicha solicitud de aclaración fue solicitada, a la fecha no se ha recibido respuesta, lo cual escapa a nuestro manejo y control.*

*En todo caso, se considera que la aclaración solicitada no podría ser causa para descartar la oferta presentada, toda vez que en los términos de referencia se exige la presentación de licencia de urbanización, la cual en efecto se encuentra en la documentación presentada, y como tal cumplimos el requisito exigido, cosa diferente es que por error involuntario o lapsus calami, el funcionario público competente de quien emana el acto administrativo, haya indicado en una posible redacción ambigua, al denominar el último de los actos administrativos como "modificatoria a la resolución no 010 de 2012", y a su vez "por medio de la cual se otorga una licencia urbanística", pues, lo cierto es que en todo caso, de la lectura total e integral de esta última resolución, es decir, la de fecha 30 de octubre de 2013, se infiere que contiene el otorgamiento de la licencia con el cumplimiento de la normatividad vigente, y es este administrativo el que deberá ser tenido en cuenta para el proyecto, el cual dicho sea de paso, goza de presunción de legalidad y vigencia, al ser expedido por autoridad competente y no invalidado por declaratoria judicial alguna.”*

De forma extemporánea el proponente envió documentación vía correo electrónico con fecha viernes, 02 de mayo de 2014 10:31 p.m., en la cual hace referencia a la resolución aclaratoria expedida del proyecto Villa Flores, la cual fue expedida por el Municipio de Arauquita. En la cual hace mención a lo siguiente:

***“RESOLUCIÓN ACLARATORIA - POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2013, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA URBANÍSTICA”***

*(...) Que mediante resolución no. 010 de 2012, se otorgó licencia urbanística en la modalidad de urbanización para anunciar y desarrollar la actividad de enajenación, desenglobe y loteo, a cada uno de los usuarios que conforman el proyecto denominado URBANIZACIÓN VILLA FLORES de Arauquita Departamento de Arauca, para un proyecto de vivienda de interés social, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio.*

*Que posteriormente, frente al mismo proyecto de vivienda de que trata el considerando anterior, se expidió la resolución de fecha 30 de octubre de 2013, la cual en su encabezado se denominó “MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012”,*

y a reglón seguido igualmente se indicó “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA URBANÍSTICA.

*Que no obstante, en una lectura e interpretación del contenido de la resolución de fecha 30 de octubre de 2013, se puede inferir sin mayores esfuerzos que contiene una revocatoria de la resolución no. 010 de 2012, se considera que en aras de evitar interpretaciones anfíbológicas o ambiguas en cuanto a la denominación y alcance de la mencionada resolución de fecha 30 de octubre de 2013, se torna necesario proceder a aclarar tal situación, como en efecto se realizará.*

*En mérito de lo anterior, se*

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** *Aclárese el alcance de los efectos jurídicos y denominación de la resolución de fecha 30 de octubre de 2013, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA URBANÍSTICA”, entendiéndose en forma inequívoca para todos los efectos legales, que esta última contiene el otorgamiento de licencia urbanística en la modalidad de urbanización para el proyecto URBANIZACIÓN VILLA FLORES de Arauquita-Departamento de Arauca, en cabeza de la Caja de Compensación Familiar de Arauca-COMFIAR, y consecuencialmente entendiéndose con la expedición de la plurimencionada resolución de fecha 30 de octubre de 2013, revocada la resolución no. 010 del 14 de diciembre de 2012.*

**ARTICULO SEGUNDO.** *Salvo en lo relacionado con la aclaración aquí plasmada, las disposiciones de la resolución de fecha de fecha 30 de octubre de 2013 se mantiene incólumes.*

**ARTÍCULO TERCERO.** *Contra la presente resolución no procede recurso alguno.*

*Dado en el despacho de la Oficina de Planeación del Municipio de Arauquita, a los nueve (09) días del mes de enero de 2014”.*

Se informa que a pesar de ser un documento extemporáneo el cual no es procedente para subsanar al encontrarse vencido el periodo para el mismo, esta entidad al revisarla considera que no es clara la Resolución Aclaratoria en el sentido en que no está derogando expresamente ni tácitamente la Licencia de Urbanismo No. 010 del 14 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que la Licencia denominada “MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012” no revocó, ni derogó la Licencia anterior al no contener como por ejemplo un Número de Resolución diferente que infiera un nuevo acto administrativo de otorgación de Licencia de Urbanismo.

Conforme a esto, FINDETER en calidad de evaluador no considera el proyecto deba ser habilitado, ya que el proponente no subsano los requerimientos solicitados debidamente, de acuerdo a lo reglamentado en los Términos de Referencia en el numeral 2.13. **CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**, en los puntos “2.13.3. Cuando no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos” y

"2.13.13. Cuando se encuentren irregularidades o inconsistencias en la información presentada para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este documento".

## 2. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR - CIUDELA COMFIAR

### Observaciones Técnicas:

Una vez verificada la documentación inicial aportada por el proponente, en las certificaciones de disponibilidad de servicio de acueducto, alcantarillado y energía, éstos documentos no aportan la información suficiente para acreditar que las obras completarías indicadas en dichas certificaciones con el fin de prestar dichos servicios en forma óptima, en las que indique de manera precisa, las obras que deban ejecutarse, el término de ejecución de las mismas y el responsable de su construcción.

### **Acueducto y alcantarillado.**

Motivo por el cual en solicitud No. 1 se solicitó al proponente "**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR**", con número de radicado 14-195-S-0033337 del 14 de abril de 2014, aportar la siguiente información de complementación o aclaración, requisitos MÍNIMOS (TÉCNICOS):

*(...) 2. El proponente adjunta certificación de la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, en la cual se manifiesta que para tener la disponibilidad de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, se deben realizar una serie de obras las cuales se están ejecutando o se piensan ejecutar a futuro. Para el caso del servicio de acueducto según el contrato No. 00-0138 de 2013 celebrado por el Municipio de Arauca y para el caso del sistema de alcantarillado según el contrato de consultoría No. 367 de 2002 con vigencia hasta junio de 2014 celebrado entre el municipio de Arauca y el consultor Polo Asociados.*

*Según lo anterior se le solicita al proponente anexar los informes de interventoría de los contratos anteriormente nombrados y que actualmente se celebran, en donde se certifiquen los avances de las obras de dichos contratos requeridas para la disponibilidad de los servicios Acueducto y Alcantarillado y su posible fecha de terminación. Dichos informes debe estar debidamente suscritos por el Representante Legal de la firma que ejecuta la interventoría y del responsable técnico (Nombre y número de la Matrícula Profesional). Cumpliendo con lo reglamentado en los Términos de Referencia en su numeral 2.10. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS EXIGIDOS A LOS PROYECTOS PROPUESTOS, que indica lo siguiente:*

*"El evaluador podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones que requiera, sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello el proponente pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos.*

*El evaluador podrá verificar la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el proceso de selección, así como la que aporte el oferente cuando haya lugar a alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo."*

***Nota: En caso que la certificación de disponibilidad del servicio emitida por la empresa prestadora del servicio, indique que se deben realizar obras por parte del proponente identificado como Constructora Bolívar S.A., este deberá certificar que realizará las obras que se requieran para garantizar la prestación efectiva del servicio público a cargo de la empresa, las certificaciones deberán indicar de manera precisa, las obras que deban ejecutarse, el término de ejecución de las mismas y el responsable de su construcción.***

Posteriormente en la respuesta enviada por el proponente a Findeter mediante correos electrónicos los días 22, 23 y 24 de abril de 2014 aportó copia del contrato de consultoría No. 367 de 2002 con vigencia hasta junio de 2014, contrato de obra 048 de 2013, para las obras de ampliación y optimización de los sistemas de alcantarillado sanitario y el contrato No. 00-0138 de 2013, en el cual adjuntan documentación referente a las actas de obra de la red de acueducto (Acta de Inicio, Acta Suspensión No. 001, Prorroga 001 al acta de suspensión 001, Prorroga 002 al acta de Suspensión 001 y acta de reinicio 001).

De igual manera anexan un documento elaborado por el municipio en donde relacionan de manera cronológica el estado del contrato de obra No. 00-0138 de 2013, con sus respectivas suspensiones, prorrogas y reinicios. Sin embargo, dicha información relacionada no se pudo corroborar en su totalidad debido a que no se aportó el acta de adición tiempo "No. 01 X DOS (02) MESES de fecha 1 de Nov de 2013", de igual manera no se anexaron los informes de interventoría de los contratos anteriormente nombrados.

Como resultado de la revisión de estos documentos remitidos por el proponente, se emitió una segunda solicitud, mediante oficio con número de radicado 14-195-S-003592 del 28 de abril de 2014, en la cual se requirió aportar la siguiente información de complementación o aclaración:

*(...) 1. Mediante correo electrónico del día martes, 22 de abril de 2014 07:57 p.m., en respuesta a la solicitud No. 1 el proponente adjuntó el contrato de ejecución de las obras de ampliación de la red de acueducto, en el cual manifiesta que para el contrato de ampliación del sector de Mata de Venado tiene una prorroga con fecha de terminación del 24 de marzo de 2014. Al efectuar la verificación en campo del avance de las obras se pudo constatar que están no han concluido.*

*De acuerdo a lo anterior, se le solicita al proponente anexar certificación expedida por la empresa prestadora del servicio de acueducto, en donde se indique la fecha de terminación del contrato 00-0138 de 2013 según lo reglamentado en los Términos de Referencia en su numeral 3.2.3. "...En el evento en que se requieran obras para garantizar la prestación efectiva del servicio público a cargo de la empresa, las certificaciones deberán indicar de manera precisa, las obras que deban ejecutarse, el término de ejecución de las mismas y el responsable de su construcción. En todo caso, el término de ejecución de las mismas no podrá superar la fecha indicada por el proponente para la terminación de las viviendas, so pena de rechazo de la propuesta en relación con el respectivo proyecto..."*

Con relación al requerimiento anteriormente citado, el proponente envió mediante correo electrónico del día miércoles, 30 de abril de 2014 05:57 p.m., la documentación solicitada por el evaluador, en la cual aportó las certificaciones para subsanar los puntos anteriormente citados en la solicitud No.2, las cuales indican lo siguiente:

*“Frente al primer punto, se remite certificación expedida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Arauca, en donde se puede evidenciar la fecha de terminación prevista para el contrato no 00-138 de 2013. Valga destacar, que aunque se nos solicita certificación expedida por la empresa prestadora del servicio de acueducto, ésta no funge como entidad contratante, sino lo es el Municipio de Arauca, y por ende es este último quien certifica”.*

Sin embargo estos documentos no aportan la información necesaria para complementar o aclarar los requerimientos realizados por el evaluador. Ya que la documentación aportada correspondiente al contrato No. 00-138 de 2013, no se encuentra completa por no anexar el acta de suspensión de la obra con la cual se pueda sustentar la certificación expedida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Arauca en la cual consta que el contrato No 00-138 de 2013 tiene vigencia hasta el 25 de septiembre de 2014.

### **Energía eléctrica.**

En solicitud No. 1 se requirió al proponente **“CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR”**, con número de radicado 14-195-S-0033337 del 14 de abril de 2014, aportar la siguiente información de complementación o aclaración:

*(...) 3. La certificación expedida por la compañía Enelar E.S.P. (Folio 476), posee una disponibilidad condicionada, motivo por el cual no puede ser tenida en cuenta debido a que esta debe ser una disponibilidad inmediata. Según el numeral 3.2.3. Requisitos Técnicos de los Términos de Referencia de la presente convocatoria donde indica: "...Certificaciones de disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios del(los) predio(s) en el(los) cual(es) se ejecutará el(los) proyecto(s), expedidas por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad o autoridades municipales o distritales competentes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3050 de 2013, que incluya el punto de conexión, la vigencia y las condiciones técnicas para la efectiva conexión y suministro del servicio. En el evento en que se requieran obras para garantizar la prestación efectiva del servicio público a cargo de la empresa, las certificaciones deberán indicar de manera precisa, las obras que deban ejecutarse, el término de ejecución de las mismas y el responsable de su construcción. En todo caso, el término de ejecución de las mismas no podrá superar la fecha indicada por el proponente para la terminación de las viviendas, so pena de rechazo de la propuesta en relación con el respectivo proyecto.*

*La fecha de expedición de los mencionados certificados no podrá ser superior a seis (6) meses anteriores a la fecha límite para recepción de ofertas, acorde con el cronograma establecido en el proceso de selección."*

*Basado en lo anterior se solicita al proponente adjunte certificación de disponibilidad inmediata del servicio de energía expedido por la empresa Enelar E.S.P. en donde especifique todos los datos indicados por los Términos de Referencia.*

**Nota:** *En caso que la certificación de disponibilidad del servicio emitida por la empresa prestadora del servicio, indique que se deben realizar obras por parte del proponente*

***identificado como Caja de compensación Familiar COMFIAR., este deberá certificar que realizará las obras que se requieran para garantizar la prestación efectiva del servicio público a cargo de la empresa, las certificaciones deberán indicar de manera precisa, las obras que deban ejecutarse, el término de ejecución de las mismas y el responsable de su construcción."***

Posteriormente en la respuesta enviada por el proponente a Findeter mediante correos electrónicos los días 22, 23 y 24 de abril de 2014. Para el caso de la disponibilidad de energía, el proponente aporta nuevamente un certificado de disponibilidad del servicio en el que indica las condiciones técnicas para la efectiva conexión y suministro del mismo, mencionado las obras para garantizar la prestación efectiva del servicio público a cargo de la empresa. No obstante condiciona esta disponibilidad a unas obras eléctricas civiles de las cuáles no indica de manera precisa, que obras deben ejecutarse, el término de ejecución de las mismas y el responsable de su construcción.

Como resultado de la revisión de estos documentos remitidos por el proponente, se emitió una segunda solicitud, mediante oficio con número de radicado 14-195-S-003592 del 28 de abril de 2014, en la cual se requirió aportar la siguiente información de complementación o aclaración:

*(...) 2. La certificación de disponibilidad de servicio de energía, expedida por Enelar E.S.P. enviada por el proponente en respuesta a la solicitud No. 1 de complementación o aclaración, requisitos Mínimos (técnicos), menciona las obras por ejecutarse para la efectiva prestación del servicio y su periodo de realización; sin embargo no indican quien se hace responsable de su cumplimiento.*

*Basado en lo anterior se solicita al proponente adjunte certificación de disponibilidad inmediata del servicio de energía expedido por la empresa Enelar E.S.P. en donde especifique los responsables de la construcción de las obras, según el numeral 3.2.3. Requisitos Técnicos de los Términos de Referencia de la presente convocatoria donde indica: "...Certificaciones de disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios del(los) predio(s) en el(los) cual(es) se ejecutará el(los) proyecto(s), expedidas por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad o autoridades municipales o distritales competentes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3050 de 2013, que incluya el punto de conexión, la vigencia y las condiciones técnicas para la efectiva conexión y suministro del servicio. En el evento en que se requieran obras para garantizar la prestación efectiva del servicio público a cargo de la empresa, las certificaciones deberán indicar de manera precisa, las obras que deban ejecutarse, el término de ejecución de las mismas y el responsable de su construcción. En todo caso, el término de ejecución de las mismas no podrá superar la fecha indicada por el proponente para la terminación de las viviendas, so pena de rechazo de la propuesta en relación con el respectivo proyecto.*

*La fecha de expedición de los mencionados certificados no podrá ser superior a seis (6) meses anteriores a la fecha límite para recepción de ofertas, acorde con el cronograma establecido en el proceso de selección."*

***Nota: En caso que la certificación de disponibilidad del servicio emitida por la empresa prestadora del servicio, indique que se deben realizar obras por parte del proponente identificado como Caja de compensación Familiar COMFIAR., este deberá certificar que realizará las obras que se requieran para garantizar la prestación efectiva del servicio***

***público a cargo de la empresa, las certificaciones deberán indicar de manera precisa, las obras que deban ejecutarse, el término de ejecución de las mismas y el responsable de su construcción."***

Con relación al requerimiento anteriormente citado, el proponente envió mediante correo electrónico del día miércoles, 30 de abril de 2014 05:57 p.m., la documentación solicitada por el evaluador, en la cual apporto las certificaciones para subsanar los puntos anteriormente citados en la solicitud No.2, las cuales indican lo siguiente:

*(...) 2. "En relación con este requerimiento, se remite certificación aclaratoria expedida por la empresa de energía ENELAR ESP, en donde se aclara e indica en forma expresa e inequívoca el responsable de las obras allí indicadas, y su termino de ejecución, encontrándose la mayoría de ellas a cargo de la mencionada Empresa ENELAR ESP".*

Sin embargo estos documentos no aportan la información necesaria para complementar o aclarar los requerimientos realizados por el evaluador. Ya que la certificación expedida por la empresa de energía ENELAR ESP, en donde se indica en forma expresa e inequívoca el responsable de las obras allí descritas y su termino de ejecución, es la entidad oferente del proyecto, no obstante el proponente no apporto manifestación expresa en donde certifica que realizará las obras que se requieran para garantizar la prestación efectiva del servicio público a cargo de la Caja de Compensación de Arauca – COMFIAR.

Por lo cual está incumpliendo con el numeral **2.13. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**, en el punto: "2.13.3. Cuando no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos", de los Términos de Referencia de la Convocatoria 071 Programa de Vivienda para Ahorradores VIPA - Fidubogota - Esquema Privado – Arauca

Atentamente,

FIRMADO  
EN  
ORIGINAL  
Ana María Cifuentes Patiño  
Vicepresidente Técnica

FIRMADO  
EN  
ORIGINAL  
Jaime Alberto Afanador Parra  
Director Jurídico